



# Asamblea General

Distr.: General  
28 de abril de 1997  
Español  
Original: inglés

---

Comité Especial encargado de examinar la situación  
con respecto a la aplicación de la Declaración sobre  
la concesión de la independencia a los países  
y pueblos coloniales

## Pitcairn

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

### Índice

a

	Párrafos	Página
I. Generalidades .....	1	2
II. Evolución constitucional y jurídica .....	2-19	2
III. Situación económica, social y de la enseñanza .....	20-21	4
IV. Estatuto futuro del territorio .....	22-23	4

## I. Generalidades

1. En un documento de trabajo anterior preparado por la Secretaría (A/AC.109/2012, párrs. 1 y 2) figura información general sobre Pitcairn<sup>1</sup>. Según la información suministrada por la Potencia administradora, al 1° de junio de 1996 la población de Pitcairn era de 58 habitantes, cuyas edades oscilaban entre los 5 y los 88 años. De éstos, 39 eran nacidos en Pitcairn y 19 eran expatriados. Todos los habitantes viven en Adamstown, único asentamiento de Pitcairn.

## II. Evolución constitucional y jurídica

2. En un documento de trabajo anterior preparado por la Secretaría (A/AC.109/1179, párrs. 4 a 8) figura un breve resumen del mecanismo constitucional del Territorio. A continuación se ofrece un breve resumen del sistema jurídico de Pitcairn.

3. Actualmente, el Decreto sobre Pitcairn de 1970 y las Reales Órdenes sobre Pitcairn de 1970 constituyen de hecho la Constitución de Pitcairn. En dichos instrumentos se estableció la oficina del Gobernador y se reglamentan sus atribuciones y funciones. El Gobernador es designado por la Reina, asesorada por el Secretario de Estado para las relaciones exteriores y los asuntos del Commonwealth del Reino Unido, ante quien es responsable. En la práctica, el Alto Comisionado del Reino Unido en Nueva Zelanda es designado al mismo tiempo Gobernador de Pitcairn y, en consecuencia, se le confiere la responsabilidad de la administración de la Isla, que es ejercida por él y los funcionarios que le están subordinados.

4. En virtud del Decreto de 1970, el Gobernador goza de potestad legislativa en lo que concierne a Pitcairn y está facultado para dictar leyes sobre cualquier materia. No obstante, en las Reales Órdenes se le exige obtener la aprobación previa del Secretario de Estado para promulgar determinadas clases de leyes, incluidas aquellas que este último considere que son incompatibles con las obligaciones contraídas por el Reino Unido en virtud de tratados y las que establezcan diferencias entre comunidades y religiones.

5. Las leyes promulgadas por el Gobernador se denominan ordenanzas. Oficialmente, la Reina, asesorada por el Secretario de Estado, tiene potestad para desautorizar cualquier ordenanza. El Gobierno del Reino Unido conserva la facultad de legislar directamente para Pitcairn mediante leyes aprobadas en el Parlamento o reales decretos. En virtud de su poder legislativo, el Gobernador establece tribunales en Pitcairn y reglamenta su jurisdicción y procedimientos (véanse los

párrafos 12 a 19 infra). El Decreto de 1970 también confiere al Gobernador la facultad de destituir o disciplinar a cualquier persona a la que, en virtud de sus atribuciones, designe para ocupar algún cargo en la administración pública.

6. Los habitantes de Pitcairn administran sus asuntos internos por intermedio del Consejo de la Isla, el cual fue establecido en virtud de la Ordenanza del gobierno local, que le confiere la responsabilidad de hacer cumplir las leyes de Pitcairn y lo faculta para dictar disposiciones reglamentarias para la buena administración de Pitcairn, el mantenimiento de la paz, el orden y la seguridad pública y el progreso social y económico de los isleños.

7. El Consejo se ha de reunir por lo menos una vez al mes. Está integrado por 10 miembros: el Magistrado de la Isla, que se elige cada tres años; el Presidente del Comité Interno, que se elige anualmente; otros cuatro miembros elegidos, que también se eligen anualmente; el Secretario de la Isla, que es un funcionario público y sirve en el Consejo como miembro nato; un miembro nombrado, que es designado anualmente por el Gobernador, y dos miembros asesores (sin derecho al voto), de los cuales uno es designado anualmente por el Gobernador y el otro es designado anualmente por los demás miembros del Consejo.

8. El Magistrado de la Isla es el Presidente del Consejo de la Isla, que es también el principal funcionario ejecutivo de Pitcairn, y preside el Tribunal de la Isla (véanse los párrafos 12 a 19 infra).

9. Las funciones oficiales del Comité Interno son ejecutar las órdenes del Consejo de la Isla y llevar a cabo las tareas que el Consejo ordene; en la práctica, su función principal consiste en organizar y ejecutar el programa de trabajo. El Comité está integrado por el Presidente y las demás personas (que no sean miembros del Consejo de la Isla ni funcionarios públicos) que el Consejo designe, previa aprobación del Gobernador.

10. Para tener derecho a votar en las elecciones de los diversos cargos electivos (Magistrado de la Isla, Presidente del Comité Interno y Consejeros electos) es necesario ser habitante nativo de Pitcairn, o haber residido tres años como mínimo en la Isla, y ser mayor de 18 años. Los candidatos a Magistrado de la Isla o a Presidente del Comité Interno deben ser habitantes nativos de Pitcairn, o haber residido 21 años como mínimo en la Isla. Los candidatos a los otros cargos electivos deben ser habitantes nativos o haber residido cinco años como mínimo en la Isla.

11. El Secretario de la Isla y otros funcionarios no elegidos (por ejemplo, el administrador de correos, el oficial de radio y el oficial de policía) son designados por el Gobernador,

invariablemente previa consulta con el Consejo. Un Comisionado que tiene su oficina en Auckland (Nueva Zelanda) desempeña la función de enlace entre el Gobernador y el Consejo de la Isla.

12. El sistema judicial de Pitcairn comprende el Tribunal Supremo, el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de la Isla. En algunos casos se pueden apelar las decisiones de estos tribunales ante el Comité Judicial del Consejo Privado. El Tribunal Supremo está integrado por el juez o los jueces que el Gobernador, actuando conforme a las instrucciones del Secretario de Estado, ocasionalmente designe, y goza de competencia ilimitada en todos los asuntos civiles y penales. Las causas ante el Tribunal Supremo, ya se trate de asuntos penales o civiles, son vistas normalmente por un solo juez, pero el Tribunal está facultado, para designar, si procede, de dos a cuatro evaluadores.

13. El Tribunal de Primera Instancia está integrado por un juez, que es cualquier persona idónea designada por el Gobernador para ese propósito. Este Tribunal goza por lo general de la misma competencia y facultades en materia penal que los juzgados de paz de Inglaterra y de la misma competencia y facultades en materia civil que los tribunales de condado de Inglaterra, pero el Gobernador puede ampliar su jurisdicción en casos específicos. En todos los casos existe el derecho de apelación al Tribunal Supremo.

14. El Tribunal de la Isla está integrado por el Magistrado de la Isla, acompañado normalmente de dos evaluadores, aunque tiene la facultad (o en algunas circunstancias la obligación) de participar solo en la vista de determinados asuntos. El Tribunal de la Isla goza de amplia competencia en litigios civiles en los que la suma monetaria de que se trate no exceda de una determinada cuantía y también en casos de tutela, custodia y manutención y en ciertos casos que conciernen a personas de mente perturbada o a personas enfermas o de edad. Algunos litigios civiles, por ejemplo, demandas por enjuiciamiento malicioso o por difamación, están específicamente excluidos de esta jurisdicción. El Tribunal también está facultado para investigar las muertes en la que puedan haber intervenido causas no naturales y los casos en que las propiedades hayan sido destruidas o dañadas por el fuego. Su competencia en materia penal abarca todos los delitos salvo los que la ley excluye específicamente, pero su poder punitivo es limitado y no puede hacer uso de su competencia cuando han transcurrido más de seis meses desde la comisión del delito. El Tribunal también puede encargarse de la instrucción de causas penales que hayan de ser vistas por el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal Supremo. El Gobernador tiene la facultad de disponer, en relación con un caso que haya presentado él mismo o a solicitud de una parte en un caso sobre el que haya de fallar el Tribunal de la Isla, que las actas

del proceso sean examinadas por el Tribunal Supremo, el cual podrá dictar al Tribunal de la Isla las órdenes e instrucciones que considere necesarias u oportunas en interés de la justicia.

15. Aunque las leyes de Pitcairn garantizan ampliamente la administración de justicia, en la práctica la mayoría de sus aspectos casi nunca necesitan invocarse. De hecho, resulta poco común incluso que el tribunal de la isla tenga que reunirse.

16. En la Constitución de Pitcairn, plasmada en el Decreto sobre Pitcairn de 1970 y en las Reales Órdenes sobre Pitcairn de 1970, no figura ninguna disposición que garantice expresamente los derechos humanos, ni tampoco se ha establecido ningún procedimiento oficial específicamente con ese fin. En virtud del sistema de derecho consuetudinario que rige en Pitcairn, los tratados que son válidos para Pitcairn (incluidos los tratados en materia de derechos humanos) no tienen en sí mismos fuerza de ley en el Territorio y no pueden ser invocados directamente como fuente de derechos individuales, aunque los tribunales deben, en la medida de lo posible, interpretar la legislación interna de manera que se evite la incompatibilidad con las obligaciones jurídicas internacionales del Reino Unido. Para hacer efectivas las obligaciones contraídas en virtud de tratados (cuando éstas exigen alguna modificación de las leyes o prácticas vigentes) se suele promulgar una nueva legislación específica, se enmienda la legislación existente o se adaptan las prácticas administrativas existentes, según sea necesario<sup>2</sup>.

17. En los casos en que esa legislación nueva o enmendada da lugar a la creación o la definición de derechos legales específicos y éstos son denegados u objeto de injerencias (o existe la amenaza de una acción de ese tipo), existe un recurso en los tribunales mediante los procedimientos ordinarios de litigio civil o, en los casos pertinentes, mediante sanciones penales. Sin embargo, en la mayoría de los casos la protección jurídica de los derechos humanos de los habitantes de Pitcairn no depende de una legislación específica como los dos reales decretos mencionados anteriormente, sino que se garantiza mediante la aplicación por los tribunales locales de los principios básicos del derecho vigente en la Isla, que son los mismos principios básicos de las leyes de Inglaterra.

18. Sin perjuicio de la capacidad de los tribunales de conceder reparación y compensación en los casos en que se infringen o se ven amenazados los derechos legales, el Gobernador tiene la responsabilidad última de supervisar el respeto de los derechos humanos en Pitcairn. Se le puede plantear, directamente o por conducto de alguno de sus subordinados, cualquier denuncia de actos ilícitos o represivos por parte de funcionarios o autoridades gubernamentales, la cual será investigada a fondo. Si la denuncia está justifica-

da, el Gobernador está facultado para tomar las medidas correctivas pertinentes.

19. Las leyes vigentes en Pitcairn, incluidas las específicamente relacionadas con los derechos humanos, son publicadas por el Gobierno del Reino Unido y todos en la Isla tienen acceso a ellas a través de la oficina del Secretario de la Isla.

### III. Situación económica, social y de la enseñanza

20. En los documentos de trabajo anteriores preparados por la Secretaría (A/AC.109/2012, párrs. 4 a 26; y A/AC.109/2056, párrs. 3 a 7) figura información sobre la situación económica, social y de la enseñanza en el Territorio.

21. Según informes anteriores preparados por la Potencia administradora, en Pitcairn no hay problemas sociales de índole racial o cultural. Existe igualdad entre hombres y mujeres, hay libertades individuales y colectivas, y la legislación de Pitcairn cumple las condiciones previstas en los convenios y convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (véanse los párrafos 16 a 19 supra).

### IV. Estatuto futuro del territorio

#### Examen en la Asamblea General

22. En documentos de trabajo anteriores preparados por la Secretaría (A/AC.109/1137, párr. 17 y A/AC.109/1180, párrs. 30 a 36) se ofrece un resumen de la posición de la Potencia administradora respecto de los territorios que dependen de ella. En el párrafo 36 del documento A/AC.109/2071 figuran las declaraciones formuladas durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

23. El 27 de marzo de 1997, la Asamblea General aprobó sin votación la resolución 51/224 B, una resolución consolidada sobre 12 Territorios no autónomos, cuya sección VIII está dedicada concretamente a Pitcairn.

#### Notas

<sup>1</sup> La información contenida en el presente documento se ha extraído de la información transmitida al Secretario General el 11 de junio de 1996 y el 13 de marzo de 1997 por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la

Carta de las Naciones Unidas, para el período 1994-1996.

<sup>2</sup> La nueva legislación promulgada con ese fin puede adoptar la forma de una ordenanza local o de un real decreto del Gobierno del Reino Unido. Entre los reales decretos promulgados con ese fin cabe mencionar el Real Decreto Ley relativo a los Convenios de Ginebra (Territorios coloniales), de 1959, en virtud del cual se incorporaban a la legislación interna de Pitcairn y otros territorios dependientes del Reino Unido los cuatro Convenios de Ginebra, y el Decreto Ley sobre Justicia Penal (Tortura) (Territorios de ultramar), de 1988, en virtud del cual se incorporaba a la legislación interna la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.